

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS –SECCIONAL DEL  
CÍRCULO DE SOLEDAD**

**AUTO DE APERTURA DE FECHA 21/12/2021  
EXPEDIENTE No. 041-AA-2021-10**

**Por el cual se ordena iniciar una actuación administrativa para establecer la real y  
verdadera situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 041-  
38357**

**La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Soledad (e) en  
uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 8º,  
49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2723 de 2014,**

**CONSIDERANDO QUE:**

Que el señor **MIGUEL EDUARDO BARROS VALLE**, mediante escrito presentado  
solicito la nulidad de la inscripción de un registro de una escritura, la relación de los  
hechos que expone el peticionario son las siguientes:

1. La señora **MARGARITA ROSA PEREIRA VALLE**, con C.C No 32760.598 de  
Barranquilla, invoco ante su despacho la inscripción de una escritura de  
Compraventa con números 1619 del 14/08/2019 en notaria única de Puerto  
Colombia modo de adquisición 0125 COMPAVENTA.
2. La Oficina de Instrumentos Públicos admitió y ordeno el registro de esa escritura  
ante mencionada ya que esa escritura tiene vicio del consentimiento ya que se  
presume que la documentación es falsa teniendo en cuenta que el Notario Único  
de Puerto Colombia certifico que en esa notaria no se ha elaborado ninguna  
escritura de adquisición 0125 compraventa como consta en el anexo. ✓

3. La respectiva venta que hoy es materia de Litis presento documentación falsa ya que estos documentos son fundamentales para el proceso ante la fiscalía por falsificación en documento público.
4. Se tipifica entonces la causal de nulidad, la cual debe decretada por su despacho.

Las razones expuestas por el peticionario hacen referencia al folio de matrícula inmobiliaria No **041-38357**.

Que analizada la petición expuesta por el peticionario se procedió al bloqueo del folio, con el turno de corrección No, 2021-041-3-558, con el fin de evitar el tráfico inmobiliario en el folio de matrícula antes mencionado.

En virtud a lo anterior, este despacho ordenara la apertura de actuación administrativa con el fin de analizar lo manifestado por la peticionaria y aclarar la real y verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-38357 y ajustarlo a los lineamientos legales.

### **PRUEBAS APORTADAS**

El señor **MIGUEL EDUARDO BARROS VALLE**, aportó en su escrito los siguientes documentos:

- Copia de documento firmado por ELIZABETH SERPA NAVARRO, de la Notaria única de Puerto de Colombia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Registradora seccional de Instrumentos Públicos (e) del Círculo de Soledad/



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. **041-38357** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BLOQUEAR** como mecanismo preventivo, los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **041-38357**, objeto de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, se ordena allegar, aportar, pedir y practicar, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 a PETRONA CECILIA VALLE MOLINA, MARGARITA ROSA PEREIRA VALLE, y MIGUEL EDUARDO BARROS VALLE, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 40 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ORDENESE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**-SOLICITAR** a la Coordinador del Área Jurídica la **IMPRESIÓN SIMPLE** del folio de matrícula inmobiliaria Nos 041-22328 con el objeto de que haga parte de la Actuación Administrativa.

**-ORDÉNESE** dentro del término de ley la práctica de las demás pruebas que surjan del estudio del expediente que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de

los hechos y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente auto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que cumpla los fines de publicidad para los interesados de los que se desconozca medio eficaz de comunicación y para comunicar el inicio de la actuación administrativa a los terceros que puedan estar interesados.

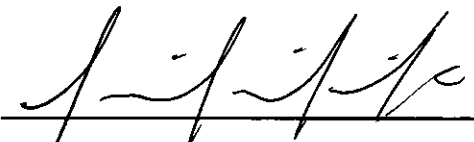
**ARTICULO SEPTIMO: ORDENSE REMITIR:** copia del presente auto a la Coordinación Jurídica, y a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se surta el trámite correspondiente, así como al archivo de este Despacho.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en soledad a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del 2021. ✓



**TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR**

Registradora Seccional de I.P (E)

Proyecto; Ruby García P

Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos  
Del Círculo de Barranquilla – Atlántico

Dirección: Cra. 42D1 # 80A-136

Teléfono: 3672900 Ext. 2409 y 2405

E-mail: ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co